Moción de Orden del Día N° 5125

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Año de fortalecimiento de la soberanía nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
03 ENE. 2023
RECIBIDO
Hora 4:56pm
Firma

Los y las congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO, en ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 131 de la Constitución Política, el 68, literal b), y 83 del Reglamento del Congreso, proponen la siguiente,

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 131 de la Constitución Política del Perú dispone que es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos;

Que, el precitado artículo 131 del texto constitucional señala, además, que la interpelación se formula por escrito y debe ser presentada por no menos del 15 por ciento del número legal de congresistas, en tanto que para su admisión se requiere el voto del tercio del número legal de representantes hábiles, votándose indefectiblemente en la siguiente sesión;

Que, el artículo 68, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, establece que las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas formulan pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros, o a los ministros en forma individual para informar; correspondiendo al Congreso fijar día y hora para que los ministros contesten la interpelación, la misma que no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo;

Que, de conformidad con el artículo 118, numeral 11, corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; **en tanto que el artículo 128 establece que los ministros son individualmente responsables por sus actos propios, y por los actos presidenciales que refrendan;**

Que, de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde al Ministro orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales del Sector, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado;

Que, los principios fundamentales del Derecho Internacional constituyen el punto de partida para el establecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, los mismos que se hayan enunciados en distintos instrumentos internacionales sobre la base del consenso entre los Estados. Estos principios son: **igualdad soberana de los Estados, la buena fe, la solución pacífica de las controversias, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos, el de no intervención y el de la cooperación pacífica de los Estados;**

Que, es particularmente necesario destacar el **Principio de no Intervención,** proclamado en la Carta de las Naciones Unidas de San Francisco[1] y reiterado en la Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional, que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, **según el cual ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos y externos de cualquier otro Estado;**

Que, en ese sentido, en virtud del Principio de no Intervención **no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o amenaza atentatoria a la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional.** Asimismo, **ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos;**

[1] https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Que, al respecto es necesario precisar que, según el autor español Antonio Remiro Brotons, el acto de intervención debe entenderse como ***"aquél por el que un Estado se inmiscuye por vía de autoridad en los asuntos internos de otro EXIGIÉNDOLE una determinada conducta..."***, definición que coincide por la formulada por Cavaglieri en 1913, al sostener que ***"la intervención no es otra cosa que la injerencia de un Estado en los asuntos de otro para hacer prevalecer o imponer la voluntad del primero"***[2]***;***

Que, en la misma línea de análisis Novak y Pardo citan a Van Wynen Thomas, quien señala que ***"la intervención implica un acto de injerencia, siempre que aquélla tenga una naturaleza compulsiva, sea que el acto implique el uso de la fuerza u otro tipo menor de compulsión, como es el caso de la amenaza, de la presión política, de la intervención diplomática o de la coacción económica"***[3]***,*** elementos sin los cuales no es posible que haya injerencia o violación del Principio de No Intervención o de No Injerencia;

Que, en cuanto a la política exterior mexicana, esta está regulada en el artículo 89 de la Constitución que a la letra dice: ***"En la conducción de la política exterior, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales";***

Que, la política exterior mexicana tiene en estos principios un núcleo duro y regla general que históricamente han observado

[2] Ambos citados por Fabián Novak y Fernando Pardo en "El Principio de No Intervención en el actual Contexto Internacional".
file:///C:/Users/Admin/Downloads/15325-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60850-1-10-20160930.pdf

[3] Novak y Pardo. Ibid. Op.cit.

los gobiernos independientemente de su signo ideológico y de las coyunturas históricas de la política internacional, por lo que ha ganado prestigio y reconocimiento en las relaciones políticas internacionales entre los Estados, además, por ser México un país respetuoso absoluto del derecho de asilo sin condicionamientos ni exclusiones;

Que, coherente con sus postulados de política exterior el gobierno de México, con participación del gobierno de Noruega y últimamente con la participación de los presidentes de Francia y Estados Unidos, promovió la conformación de la **Mesa de México** como una instancia de diálogo entre el gobierno del presidente Nicolás Maduro y diferentes sectores de la oposición venezolana, habiendo alcanzado importantes logros en el restablecimiento de la paz interna y la gobernabilidad del hermano país bolivariano;

Que, en sentido opuesto, y alejándose de la tradición diplomática peruana de no intervención, de respeto a la autodeterminación y a la solución pacífica de las controversias, nuestra Cancillería ha tenido una práctica errática respecto de Venezuela, **al promover y liderar el Grupo de Lima[4] constituido por 12 gobiernos de derecha del Continente, como un mecanismo injerencista inspirado por Washington para llevar a cabo prácticas de acoso y sanciones políticas y económicas contra el gobierno de Venezuela, en lugar de contribuir a la solución pacífica del conflicto interno mediante el diálogo entre el gobierno y la oposición venezolana;**

Que, continuando con su lógica errática, la Cancillería peruana reconoció como presidente encargado de Venezuela, al fantasmal Juan Guaidó, y extendió un tratamiento protocolar al pseudo embajador Carlos Scull, acreditado por el presidente inexistente Guaidó, configurándose una lamentable situación que lastimó la imagen de nuestra prestigiosa tradición diplomática;

[4] https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/24270-declaracion-del-grupo-de-lima

Que, a raíz de la declaratoria de vacancia del presidente Castillo por el Congreso de la República, y la consiguiente sucesión de la señora Dina Boluarte en la presidencia de la República, los presidentes de México, Andrés Manuel López Obrador; de Colombia, Gustavo Petro Urrego; de Bolivia, Luis Arce Catacora y de Argentina, Alberto Fernández Pérez emitieron un Pronunciamiento[5] expresando su ***"profunda preocupación por los sucesos ocurridos en el Perú por la remoción y detención del presidente Castillo";*** y solicitando ***"a las autoridades respeten sus derechos humanos y le garanticen la protección judicial conforme el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de Costa Rica";***

Que, al mismo tiempo, la Cancillería atribuye al presidente López Obrador haber tenido declaraciones inamistosas con el Perú por el hecho de haber lamentado las situaciones de violencia exacerbada de represión a la población movilizada, **a lo que efectivamente se ha referido para solicitar al gobierno tender puentes de diálogo y el cese de la violencia desproporcionada de los aparatos represivos del Estado, lo que de ninguna manera significa intromisión sino un llamado a la concordia y el entendimiento entre peruanos y peruanas;**

Que, lo preocupante es la reacción desproporcionada de la Cancillería y del gobierno cívico-militar, máxime si frente a la situación de violencia que requiere ser controlada **es importante la apertura democrática, frente a las advertencias y sugerencias realizadas por gobiernos amigos, cuya intención debe ser entendida con la finalidad de recuperar la paz y no de violar el principio de no intervención;**

Que, en ese contexto, el otorgamiento de asilo político a la señora Lilia Paredes de Castillo, esposa del presidente Pedro Castillo, y a sus dos menores hijos, calza de manera coherente

[5] https://www.gob.mx/sre/prensa/comunicado-conjunto-sobre-la-situacion-en-peru?idiom=es

con los principios que guían el Derecho Humanitario y la política internacional histórica del Estado mexicano;

Que, la decisión de la Cancillería peruana de declarar persona no grata al Embajador de los Estados Unidos Mexicanos, señor **Pablo Monroy Conesa,** e invitarlo a abandonar el país, **constituye una afrenta del gobierno peruano que pone en peligro las tradiciones relaciones de amistad y cooperación, máxime si nuestros dos países están unidos por una historia común y son partícipes de la promisoria experiencia integracionista de la Alianza Asia Pacífico;**

Que, la reacción de la Cancillería no consideró el agotamiento de alternativas menos gravosas para las relaciones bilaterales, como las Notas de Extrañeza o las Notas de Protesta sino que adoptó la medida extrema de la expulsión del Embajador del territorio nacional;

Que, hay indicios suficientes que la verdadera razón para la decisión de la Cancillería respecto del embajador Pablo Monroy Conesa, tiene que ver con el otorgamiento de asilo político a la familia Castillo, y no las declaraciones del presidente López Obrador, toda vez que mediante el Comunicado Oficial 013-22 la Cancillería da cuenta del otorgamiento de salvoconductos a la señora Paredes y a sus dos menores hijos, y solo minutos después, mediante Comunicado Oficial 014-22, se decide declarar persona no grata al señor Embajador;

Que, de otra parte, la actuación de la Cancillería ha dado muestras de un doble rasero por un claro tinte ideológico y político, en la medida que no ha tenido la misma reacción respecto de las declaraciones de otros presidentes, embajadores e incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que al igual que el presidente López Obrador han expresado su preocupación por la situación política del país, instando a las partes a priorizar el diálogo para la solución del conflicto;

Que, frente a la reacción injustificada y desproporcionada de la Cancillería peruana respecto del embajador de México en el

Perú, es importante citar a la señora ministra de Relaciones Exteriores para que responda un pliego de preguntas elaborado por la representación nacional;

Por estas consideraciones, al amparo de lo establecido en los artículos 131 de la Constitución, y de los artículos 68, literal b), y 83 del Reglamento del Congreso de la República;

El Congreso de la República,

ACUERDA:

INVITAR a la ministra de Relaciones Exteriores, señora **ANA CECILIA GERVASI DÍAZ,** para que concurra ante el Pleno del Congreso a responder el Pliego Interpelatorio que se adjunta.

Lima, diciembre de 2022

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

PLIEGO INTERPELATORIO

QUE DEBERÁ RESPONDER LA MINISTRA DE RELACIONES, SEÑORA ANA CECILIA GERVASI DÍAZ

1. Para qué diga usted, **¿Cuáles son las declaraciones, hechos o actos realizados por el presidente López Obrador, que motivaron la declaración de persona no grata al embajador de México en el Perú, Pablo Monroy Conesa?**

2. En el caso del Principio de No Intervención, **¿Cuáles son los elementos constitutivos que deben estar presentes en el acto de intervención o de injerencia, a fin de determinar cuándo se configura o no?**

3. Para que diga usted, **¿Considera que las declaraciones, hechos o actos atribuidos al presidente López Obrador tuvieron o tienen una naturaleza compulsiva, que implique el uso de la fuerza, amenaza, presión política, intervención diplomática o coacción económica destinadas a cambiar la voluntad del gobierno peruano respecto de los presuntos actos injerencistas?**

4. El **Grupo de Lima** estuvo constituido por doce gobiernos de derecha del Continente, alentados por el ex secretario de Estado de Donald Trump, Mike Pompeo, y el ex asesor de Seguridad Nacional de la Casa Blanca, John Bolton; cuyo común denominador era un discurso anti izquierdista de confrontación al gobierno del presidente Nicolás Maduro, y de reconocimiento al llamado presidente encargado Juan Guaidó, ***"demandando un absoluto respeto a su investidura y atribuciones constitucionales"***, e incluso acreditando como embajador

en el Perú a Carlos Scull, que no representaba ni al gobierno constituido ni al Estado venezolano.

PREGUNTO:

¿Cuáles fueron las motivaciones y finalidad de la Cancillería peruana para promover y liderar la conformación del Grupo de Lima, respecto del caso Venezuela?

5. Para que diga, **¿Tuvo el Grupo de Lima la finalidad de promover la solución pacífica del conflicto interno en Venezuela o, por el contrario, agudizarlo con el desconocimiento del gobierno del presidente Maduro como interlocutor en el diálogo interno entre gobierno y oposición?**

6. Contrariamente a la estrategia injerencista del Grupo de Lima, el relanzamiento de la **Mesa de México** del 2021 promovido por los gobiernos de México y Noruega, a la que se han sumado últimamente los presidentes de Francia y Estados Unidos, está orientada a facilitar las negociaciones entre el gobierno y la oposición venezolana como un aporte coherente de la comunidad internacional, en aras de facilitar elecciones democráticas y transparentes en Venezuela el año 2024.

PREGUNTO

¿Puede ser considerado injerencista un gobierno como el de México, que coherente con su tradición de respeto a los principios fundamentales del Derecho Internacional, está contribuyendo a la solución pacífica de las controversias en el conflicto interno venezolano, contrariamente al injerencismo del Grupo de Lima que alentó nuestra Cancillería?

7. La Declaración del Grupo de Lima del 15 de abril de 2019[6], hace una abierta condena al gobierno del presidente Maduro, y un ***"llamado a la comunidad internacional para que continúen adoptando sanciones en contra del régimen ilegítimo de Maduro, exhortando a poner a exclusiva disposición del gobierno interino del Presidente Encargado Juan Guaidó los bienes pertenecientes al pueblo venezolano en el extranjero, conforme al ordenamiento jurídico de cada Estado".*** En realidad, este "llamado" injerencista sí encontró eco en la comunidad internacional, y fue una práctica inamistosa que unilateralmente asumieron los gobiernos del Grupo de Lima, incluido el gobierno peruano.

PREGUNTO:

¿Considera usted que las opiniones del presidente López Obrador tuvieron el carácter injerencista que la Cancillería le atribuye, como en su caso sí lo tuvieron los llamados del Grupo de Lima (antes glosados) respecto a Venezuela, los que fueron suscritos por las cancillerías de los 12 países integrantes, incluso la cancillería peruana?

8. El pasado 12 de diciembre los gobiernos de México, Colombia, Bolivia y Argentina emitieron un Pronunciamiento[7] en el que expresan ***"su preocupación por la remoción y detención del presidente Pedro Castillo, que desde el primer día de su elección fue víctima de un antidemocrático hostigamiento, violatorio del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos";*** hacen un llamado a todos los actores involucrados para ***"que prioricen la voluntad***

[6] https://www.international.gc.ca/country_news-pays_nouvelles/2019-04-15-venezuela.aspx?lang=spa

[7] https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/comunicado-conjunto-situacion-peru

ciudadana expresada en las urnas"; y EXHORTAN a las instituciones ***"de abstenerse de revertir la voluntad popular y que se le garantice al presidente Castillo la protección judicial en los términos consagrados en el referido artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos".***

PREGUNTO:

¿Considera usted que las opiniones de los presidentes de México, Colombia, Bolivia y Argentina sobre lo ocurrido en el Perú, y su EXHORTACIÓN a que se respete la voluntad popular y la protección judicial del presidente Castillo, tienen un carácter compulsivo que amenace u obligue a las autoridades peruanas a actuar en el sentido expresado por los referidos presidentes?

9. Para que diga usted, **¿Cuáles son las razones y fundamentos jurídicos de Derecho Internacional que tuvo la Cancillería para considerar que las opiniones de los presidentes, particularmente del presidente López Obrador, tuvieron un carácter injerencista, más aún si éstas concluyen en una exhortación que es una forma cordial, democrática y respetuosa en reconocimiento la soberanía de los Estados?**

10. El Comunicado Oficial 013-22 del Ministerio de Relaciones Exteriores señala, que ***"Son de especial preocupación las declaraciones del Presidente López Obrador del día 16 de diciembre último sobre el Estado de emergencia decretado por el Gobierno del Perú en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú".*** Y continúa, el Presidente mexicano había declarado en dicha fecha que ***"no debe usarse la fuerza de forma desproporcionada para reprimir al pueblo (...) en el Perú se tomó la decisión de suspender las garantías individuales con militares y soldados que impiden la manifestación de los ciudadanos***

inconformes por la detención del presidente electo y la actuación del Congreso". Sin embargo, lo expresado por el presidente López Obrador coincide con las declaraciones y llamados vertidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), otros presidentes de la región, medios de comunicación internacionales, etc. sin que esas preocupaciones y llamados hayan sido reprochados como presunta injerencia.

PREGUNTO:

¿Por qué puede ser considerado injerencia que el presidente López Obrador exprese su preocupación por los hechos de violencia ocurridos en el Perú, debido al uso desproporcionado de la fuerza que produjo 28 muertos de bala, 356 civiles y 290 policías heridos, 15 comisarías y establecimientos públicos destruidos, lo que en realidad ocurrió, aunque las expresiones del presidente López Obrador no implican un llamado a condenar o sancionar al gobierno o al Estado peruano?

11. Perú y México están unidos por la historia al haber sido la sede de culturas milenarias que alcanzaron altos niveles de desarrollo como los incas, mayas y aztecas, y han mantenido históricamente hasta la actualidad vínculos culturales, políticos y económicos y de cooperación bilateral; formando ambos, parte de la experiencia de integración económica y comercial Asia Pacífico conjuntamente con Colombia y Chile, experiencia que debemos potenciar en la actual coyuntura en la que al Perú le corresponde la Presidencia pro tempore, en sucesión a la presidencia ejercida anteriormente por el presidente de México.

PREGUNTO:

¿No ha considerado la Cancillería que declarar persona no grata al Embajador de México en el Perú, fue una medida exagerada e inamistosa que ponía en riesgo las relaciones de amistad entre ambos países, y que en su lugar debió agotar otros mecanismos menos gravosos pero eficaces como Notas de Extrañeza o Notas de Protesta, para expresar su malestar por la conducta del presidente López Obrador?

12. Para que diga usted, **¿Qué respuesta espera lograr la Cancillería del gobierno de México al declarar persona no grata al Embajador Pablo Monroy Conesa, y qué iniciativa tomará al respecto?**

13. De continuar el presidente López Obrador expresando su preocupación y sus exhortaciones por la crisis política que atraviesa nuestro país, **¿Ha considerado el gobierno y la Cancillería la eventual interrupción o ruptura de relaciones diplomáticas con México?**

14. Para que diga usted, **¿Cómo calificó la Cancillería que el presidente López Obrador manifieste que su gobierno estaba dispuesto a otorgar asilo político al presidente Pedro Castillo, y posteriormente lo haya concedido a su cónyuge y a sus dos menores hijos?**

15. Luego de hacer público el otorgamiento de salvoconductos a la familia Castillo usted, señora Canciller, señaló a la prensa que había informado al gobierno mexicano que la señora Paredes estaba incursa en investigaciones de naturaleza penal. Por otra parte, usted sabe que conforme el artículo 2 de la Convención sobre Asilo Político, y el artículo 4 de la Convención sobre Asilo Diplomático, la calificación de la naturaleza del delito político o los motivos de la persecución corresponde exclusivamente al Estado que concede el asilo.

PREGUNTO:

¿Sabía usted que, en términos estrictos, la señora Paredes no se encuentra inculpada o procesada ante tribunales ordinarios por delitos comunes, y menos condenada, único caso en que no era lícito concederle asilo político?

16. Para que diga usted, **¿Cuál era el propósito de informar al gobierno de México sobre los supuestos antecedentes procesales de la señora Paredes, acaso la Cancillería pretendía denegarle la concesión del asilo político?**

17. Mediante el **Comunicado Oficial 013-22,** la Cancillería informó que, en atención a sus obligaciones internacionales y en aplicación de la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954, otorgó salvoconductos a la familia del presidente Pedro Castillo a fin que puedan dirigirse a México. Sin embargo, minutos después, mediante el **Comunicado Oficial 014-22,** la Cancillería anuncia la declaración de persona no grata al embajador de México en el Perú, basándose en las declaraciones continuas del presidente de México respecto a la situación política del país.

PREGUNTO:

¿Cómo puede explicarse el repentino cambio en la actuación de la Cancillería, toda vez que supuestamente opera bajo el respeto mutuo y plena vigencia del Derecho Internacional?

18. Para que diga usted, **¿Cuáles fueron las razones de la Cancillería para otorgar el salvoconducto a la señora Paredes, que según su propia declaración ante la**

prensa estaba incursa en un proceso penal ante tribunales peruanos por delitos comunes?

19. Para que diga usted, **¿Es cierto que declarar persona no grata al Embajador de México en el Perú, Pablo Monroy Conesa, y la consiguiente invitación a abandonar el Perú, tuvo como verdadera motivación el otorgamiento de asilo político a la familia Castillo?**

20. Para que diga usted, **¿Cómo explica la extraña coincidencia en el tiempo, entre ambos actos de la Cancillería, la concesión del asilo a la familia Castillo y la declaración de persona no grata del Embajador de México, y que, desde mi punto de vista, las declaraciones del presidente López Obrador solo habrían sido un pretexto de injerencismo, técnicamente inexistente?**

21. Para que diga usted, **¿Ha evaluado la Cancillería que la expulsión del embajador Pablo Monroy Conesa ha deteriorado la imagen del Perú ante la comunidad internacional, el que aunado a la violencia represiva con la grave secuela de muertos y heridos, ha contribuido a fijar la imagen que nos encontramos ante un gobierno cívico-militar violador de los derechos humanos?**

22. Chile, México, Colombia y Perú conforman la Alianza del Pacífico, uno de los mecanismos comerciales fundamentales para la diversificación de exportaciones y el crecimiento y desarrollo económico del país. Considerando que, al igual que México, Colombia ha solicitado respeto a la investidura del presidente Castillo, afirmando que éste es una víctima del sistema político peruano.

PREGUNTO:

¿Ha tomado en cuenta la Cancillería que la eventual interrupción de las relaciones diplomáticas entre Perú y México implicaría una grave inestabilidad para el futuro de la Alianza del Pacífico, habida cuenta que el presidente de Colombia, Gustavo Petro, haya expresado la misma preocupación que su homólogo López Obrador, y es firmante del pronunciamiento del 12 de diciembre conjuntamente con los presidentes de Bolivia y Argentina?

23. Al parecer, la Cancillería usa un doble rasero respecto a la no injerencia en asuntos internos y plena garantía del principio de no intervención, ya que es de conocimiento público que la señora Lisa Kenna, embajadora de EEUU en Lima, visitó a la presidenta Boluarte para expresarle el compromiso de su país con la defensa de la democracia y el respeto a las instituciones, y de fortalecimiento de las relaciones bilaterales.

 Sin embargo, en el caso de las declaraciones de preocupación del presidente López Obrador la reacción de la Cancillería ha sido desmedida y, como es evidente, desproporcionada e inamistosa.

 PREGUNTO:

 ¿Acaso la actuación de la Cancillería está determinada según criterios ideológicos, dependiendo de quienes opinan o expresan su preocupación por la situación política del Perú, según sean de derecha o de izquierda?

24. A raíz de la vacancia del presidente Castillo y la sucesión constitucional de la presidenta Boluarte, se desencadenó en el país una ola de protestas sociales acompañadas de condenables hechos vandálicos en diferentes partes del país, así como la violencia represiva igualmente condenable de las fuerzas del orden, que han dejado una dolorosa secuela de 28 muertos y más de seiscientos

heridos, entre civiles y policías, situación que tuvo un matiz de preocupación inesperado con el anuncio de la presidenta Boluarte, en el sentido que las probables violaciones de los derechos humanos serían investigados en el fuero militar.

Es cierto que la violencia exacerbada de las fuerzas del orden ha sido negada, minimizada o justificada por la presidenta de la República y por miembros del alto mando de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En este contexto, una delegación de miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llegó al país para sostener entrevistas con autoridades del Estado, con representantes de organizaciones políticas y sociales, pero, sobre todo, con familiares de los fallecidos y heridos por la violencia represiva, habiendo visitado los diferentes escenarios de las movilizaciones sociales.

PREGUNTO:

¿Qué información preliminar ha recibido la Cancillería de parte de los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la presunta violación de los derechos humanos a raíz de la violencia indiscriminada de los aparatos represivos del Estado?

25. Para que diga usted, **¿Qué acciones de investigación, está realizando el gobierno respecto del resultado mortal de la represión estatal, o considera que es responsabilidad de los manifestantes por protestar y de la necesidad de restauración del principio de autoridad y el orden interno, como inicialmente sostuvieron el ministro de Defensa, hoy presidente del Consejo de Ministros, y el entonces ministro del Interior?**

Guillermo Bentejo

Elvis Vergara.

Hamlet Echeverría R.

Karla Ugarte R.

Francis Paredes C.

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Kelly Portalatino Avalos

Melagros Rivas

ALEX FIORES.

VICTOR CUTIPA CC.